

ORDEN de 20 de diciembre de 2002, por la se autoriza al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para que enajene unos terrenos integrantes del Plan Parcial Residencial 11.

El Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público unos terrenos integrantes del PPR11, de su Patrimonio Municipal del Suelo.

Dichos terrenos tienen forma irregular con una superficie total de 350.520 m², linda al Norte con terrenos pertenecientes también al PPR11, propiedad del Grupo PRASA, al Sur con carretera A-492 que une Huelva con Aljaraque y terrenos de diferentes propietarios denominados Huertos, al Este con límite del ámbito de actuación del PPR10 en la unión con los terrenos urbanizables pertenecientes al Plan Parcial Residencial núm. 9 y al Oeste con terrenos pertenecientes al PPR11 propiedad del Grupo PRASA. Están inscritos en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Huelva, fincas núms. 6814, 6815 y 8250 de Aljaraque.

Están valorados en 4.713.782 euros.

De conformidad con al art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, los terrenos cuya enajenación se plantea están integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo de Aljaraque.

El art. 280.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone que «mientras no esté aprobada la ordenación detallada de los terrenos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, así como cuando ésta atribuya una calificación urbanística incompatible con los fines señalados en el 280-1, la enajenación de aquellos podrá llevarse a cabo mediante concurso o subasta...».

El art. 17.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «La enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 4.713.782 euros, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1, es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 8 de noviembre de 2002 se le envía el expediente para que emitan informe.

Con fecha 18 de noviembre se emite el mismo en el siguiente sentido: «... al estar Aprobado el Plan Parcial correspondiente PPR-11, está aprobado la ordenación urbanística del sector, y la totalidad de los terrenos presentan una calificación urbanística incompatible con la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, será de aplicación el artículo 280.2 de la legislación antes referida, al considerarse que la calificación urbanística es incompatible con los fines señalados en el supuesto del artículo 280.1. El destino de la enajenación deberá ser para usos de interés social».

La forma de enajenación y valoración de los terrenos están conformes con lo establecido sobre el particular en el art. 284.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de los terrenos se des-

tinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del TRLS de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) a que enajene mediante concurso los terrenos integrantes del PPR11, de su Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo. Deberá garantizarse por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) que los ingresos que se obtengan con la venta de los terrenos se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de diciembre de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Jaén, con objeto de financiar la operación de crédito contrada con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones locales incluidas en concierto con el INEM y afectas al programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local /Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que

hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Jaén, una subvención por importe de 894.860,39 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3.1.11.00.01.00.7630081A del ejercicio 2003, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Jaén podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito por un importe máximo de 447.430,20 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 20 de diciembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

PROVINCIA DE JAEN

Entidad	INEM	Materiales	Junta Andalucía	Diputación	Municipios
Alcalá la Real	480.076,45	192.030,58	144.023,00	48.007,58	0,00
Andújar	280.035,58	112.014,23	84.010,67	28.003,56	0,00
Baños de la Encina	30.789,85	12.315,94	9.236,96	3.078,98	0,00
Bedmar y Garciez	111.902,44	44.760,98	33.570,74	11.190,24	3.635,54
Canena	26.528,67	10.537,98	7.903,50	2.634,48	0,00
Carboneros	36.313,15	14.525,26	10.893,95	3.631,31	0,00
Cárcheles	44.306,61	17.722,64	13.291,98	4.430,66	0,00
Carolina, La	50.016,23	20.006,49	15.004,87	5.001,62	5.001,62
Cazorla	135.215,70	54.086,25	40.564,69	13.521,56	0,00
Chilluévar	106.733,74	42.693,50	32.020,14	10.673,36	11.447,17
Escañuela	42.016,76	16.806,66	12.605,00	4.201,66	0,00
Fuensanta de Martos	107.503,04	43.001,22	32.250,91	10.750,31	10.750,31
Guarromán	45.682,93	18.273,17	13.704,88	4.568,29	0,00
Ibros	83.654,87	33.461,95	25.096,46	8.365,49	0,00
Lupión	48.056,93	19.222,77	14.417,08	4.805,69	0,00
Martos	216.003,75	86.401,50	64.801,13	21.600,37	25.613,74
Mengíbar	73.798,28	29.519,31	22.139,48	7.379,83	0,00
Sabote	85.794,48	34.317,79	25.738,34	8.579,45	0,00

Entidad	INEM	Materiales	Junta Andalucía	Diputación	Municipios
Santa Elena	29.461,61	11.784,64	8.838,48	2.946,16	2.946,17
Santiago-Pontones	213.329,25	85.331,70	63.998,77	21.332,93	0,00
Santo Tomé	112.984,27	45.193,71	33.895,28	11.298,43	0,00
Torreblascopedro	145.787,51	58.315,01	43.736,26	14.578,75	14.578,75
Torredelcampo	182.791,82	73.116,73	54.837,55	18.279,18	57.969,92
Torres	45.178,07	18.071,23	13.553,42	4.517,81	0,00
Ubeda	105.394,50	42.921,88	32.191,42	10.730,46	0,00
Villanueva de la Reina	96.750,93	38.700,37	29.025,28	9.675,09	0,00
Villardompardo	45.033,84	18.013,53	13.510,15	4.503,38	0,00
Total provincia Jaén	2.981.141,26	1.193.147,02	894.860,39	298.286,63	131.943,22

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones, con cargo a la Orden que se cita, para gastos de inversión a diversas Entidades Locales.

Vista la Orden de esta Consejería, de fecha 6 de febrero de 2002, mediante la cual se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura durante el ejercicio 2002, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril, se publicó en BOJA núm. 50, la Orden de fecha 5 de abril de 2002, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales Andaluzas que dispongan de oficinas municipales de Información al Consumidor y se efectúa su convocatoria para el año 2002.

Segundo. Dentro de fecha, los Ayuntamientos abajo reseñados, solicitan la concesión de subvención, de conformidad al art. 5.2 de la citada Orden, con objeto de financiar Gastos de Inversión para la creación y/o funcionamiento de la Oficina Municipal de Información al Consumidor. Dicha Oficina Municipal fue creada con anterioridad al año 2000.

Tercero. En el expediente obra la documentación requerida por el artículo 5.4 de la Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el artículo 1.h) y 8 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, establece que las competencias en materia de consumo son asumidas por la Consejería de Gobernación a través de la Dirección General de Consumo.

Segundo. Que la competencia para conocer y resolver el presente expediente corresponde al Delegado del Gobierno, por delegación del Consejero, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1 de la citada Orden de fecha 5 de abril de 2002, en relación con el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, de Reestructuración de Consejerías y con el art. 6 del Decreto 512/1996, de 10 de Diciembre.

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración Autonómica, y en el art. 13.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones que dicte el Delegado a resultas de la competencia delegada se considerarán dictadas por el órgano delegante, poniendo fin a la vía administrativa.

Cuarto. Que el art. 4 de la Orden de fecha 5 de abril de 2002, establece que podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Entidades Locales de Andalucía que hayan creado una OMIC con anterioridad a la finalización del plazo de presenta-

ción de solicitudes y que realicen las actividades que constituyen los conceptos subvencionables a que se refiere el art. 3 de la misma, y en concreto financiar gastos de inversión para la creación y/o funcionamiento de la Oficina de Información al Consumidor.

Vista la solicitud, documentación y evaluado el expediente de forma conjunta con el resto de solicitudes presentadas, en la comisión de valoración constituida al efecto en fecha 12 de septiembre de 2002, y cuya acta se adjunta al expediente, en conformidad a los artículos 7 y 8 de la Orden, así como las citadas disposiciones legales y demás de general y pertinente aplicación:

RESUELVO

Primero. Conceder a los Ayuntamientos incluidos en el cuadro anexo, una subvención por el importe que se detalla en el citado cuadro, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.767.00.44H. destinada a financiar Gastos de Inversión que se adecuan a lo establecido en el 3 de la citada Orden, toda vez que se trata de gastos de inversión para la creación y/o funcionamiento de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en el cuadro se recogen también los porcentajes subvencionados así como los que ha de asumir la entidad beneficiaria y el objeto de la inversión.

Segundo. El abono de la subvención se realizará en la forma que a continuación se indica y según los siguientes porcentajes y calendario:

a) El pago de las subvenciones de importe igual o inferior a 6.050 euros: Pago en firme, de justificación diferida, del 100% de la cantidad concedida, una vez notificada la concesión de la subvención.

b) Subvenciones de importe superior a 6.050 euros: Pago en firme, de justificación diferida, del 75% de la subvención, una vez notificada la concesión de la subvención. Pago en firme, del 25% restante, una vez justificado por el beneficiario la totalidad del gasto.

Tercero. La documentación justificativa de haber realizado las actuaciones para las que se concede la subvención deberá presentarse, en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada y consistirá en:

- Certificado de la intervención de la entidad local, en el que se haga constar el ingreso de la cantidad recibida, con expresión del asiento contable y aplicación presupuestaria.

- Certificado del responsable de área de consumo de la entidad local, indicando que el importe total de la subvención ha sido aplicado a las finalidades para las que fue concedida, conforme a la Orden de fecha 5 de abril de 2002 y a la resolución de concesión.